CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No. 0083
DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-054-2024"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora GRISELDA MORALES LASCANO, identificada con CC No 1.065.581.622, solicito a corpocesar a través de oficio con radicado No. 01876 de fecha 20 de febrero de 2024 por la plataforma vital con No. 2300106558162224001, autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en la tala de cuatro (04) arboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicados en la Diagonal 21 No. 22-39 del barrio Primero de Mayo del municipio de Valledupar – Cesar.

Que a la solicitud se anexo el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales NO Maderables, la fotocopia de la cedula de la propietaria del inmueble, el certificado de libertad y tradición del inmueble y el registro fotográfico.

Que este despacho mediante Auto No. 104 de fecha 28 de mayo del 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 13 de junio de 2024, en el predio ubicado en la Diagonal 21 No. 22-39 del barrio Primero de Mayo del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. Dicha diligencia se llevó a cabo con la intervención de las funcionarias Karen Margarita Maestre Maestre y Dayana Campo Santana, profesionales de apoyo.

Que mediante Resolución No. 0030 del 16 de julio de 2024, Por medio de la cual se otorga autorización a la señora GRISELDA MORALES LASCANO, identificada con CC No. 1.065.581.622, para efectuar aprovechamiento forestal sobre cuatro (04) arboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicados en la Diagonal 21 No. 22-39 del barrio Primero de Mayo del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 167 del 22 de mayo de 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante, Resolución No. 0030 del 16 de julio de 2024

Que mediante Auto No. 242 del 3 de julio de 2026, se requirió a la señora GRISELDA MORALES LASCANO, identificada con CC No. 1.065.581.622, para el cumplimiento de las

obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0030 del 16 de julio de 2024. No obstante, a la fecha no se recibió respuesta alguna por parte del usuario en cuestión.

Que, durante las actividades de seguimiento ambiental realizadas en el expediente **CGRF-054-2024** se evidenciaron hechos que configuran una presunta infracción ambiental por parte de la señora GRISELDA MORALES LASCANO, identificada con CC No 1.065.581.622 motivo por el cual el asunto fue remitido a la Oficina Jurídica para que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones administrativas y legales correspondientes. En este sentido, al haber finalizado las actividades de aprovechamiento forestal y corresponder la continuación del asunto a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se procede a realizar el cierre del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- ***a.*** *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

- ***b.*** *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que igualmente, el principio de economía indica que;

> *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

> *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

> *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente **CGRF-054-2024.**

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0030 del 16 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora GRISELDA MORALES LASCANO, identificada con CC No 1.065.581.622.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	VALERIA CABELLO RAMOS Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: *CGRF – 054 -2024***